

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346 -2025-GAT/MDB

Breña, 30 MAY 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2025-04102, de fecha 24 de febrero de 2025, presentado por CALDERON CORONEL VDA DE MONIER GLADYS MARGARITA, identificada con DNI N° 08830605, en representación de BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO, identificado con DNI N° 48841837, con domicilio fiscal en Calle Alfa y Omega 173 La Calera, del distrito de Surquillo, quien solicita Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2020 (setiembre a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en JR. LORETO NUM. 0225 INT. 00304 URB. BREÑA (código de predio N° 33715), que fueron efectuados al código de contribuyente N° 16868, a nombre de CORONEL DE BRAVO, DE RUEDA LUISA, por tratarse de pagos indebido, sea a favor de BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO, con código de contribuyente N° 127641.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 27 de mayo de 2003, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos." Por lo que, conforme lo amerita el presente caso, se deberá entender como una **TRANSFERENCIA DE PAGO** indebido;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la señalada normativa, la obligación tributaria se extingue, entre otros, por el pago.

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 12037-11-2014, ha señalado que el traslado de pagos implica se efectúe una imputación de pagos, por lo que no corresponde aplicar el plazo de prescripción respecto de dicha imputación.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° del mismo texto normativo dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia".

**RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE PAGO:**

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se pudo verificar que mediante la Declaración Jurada N° 20240000036526, de fecha 08 de noviembre de 2024, se procedió a realizar la inscripción de **BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO**, con código de contribuyente N° 127641, en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 0225 INT. 00304 URB. BREÑA**, toda vez que de acuerdo al Asiento C00002 de la Partida Registral N° 46841603, se inscribió la Sucesión Intestada, con fecha **11 de agosto de 2020**, de la causante Luisa Mercedes Coronel Echegaray Vda de Bravo de Rueda, declarándose como heredero a su hijo Alfredo Alberto Bravo de Rueda Coronel; en tal sentido, mediante la Declaración Jurada N° 20240000036527, de fecha 08 de noviembre de 2024, se procedió a realizar el Descargo al código de contribuyente N° 16868, a nombre de **CORONEL DE BRAVO, DE RUEDA LUISA** por las razones anteriormente expuestas.

Ahora bien, mediante el **MEMORANDUM N° 110-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 27 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicitó a la Unidad de Tesorería la verificación de ingreso a caja municipal, en función a los pagos indebidos que fueron abonados al código de contribuyente N° 16868, a nombre de **CORONEL DE BRAVO, DE RUEDA LUISA**.

Que, con **MEMORANDO N° 175-2025-UT-OA/MDB**, de fecha 20 de marzo de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **CORONEL DE BRAVO, DE RUEDA LUISA**, con código de contribuyente N° 16868, ha cancelado el Impuesto Predial de los ejercicios 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2020 (setiembre a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 0225 INT. 00304 URB. BREÑA** (código de predio N° 33715).

Que a continuación, se procederá a realizar el cálculo del monto indebido materia de transferencia:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISIÓN	PAGO TOTAL
IMPUESTO PREDIAL	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	020149289	15.11.2022	S/. 3.90	S/. 48.70
	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	020149289	15.11.2022	S/. 4.60	S/. 51.80
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000065821	14.10.2024	S/. 4.60	S/. 62.22
	2024	I, II, III, IV TRIMESTRE			S/. 4.60	S/. 64.21
<b>PAGO TOTAL IMPUESTO PREDIAL (SIN DERECHO DE EMISIÓN)</b>						<b>S/. 209.23</b>
ARBITRIOS MUNICIPALES	2020	ENERO A AGOSTO	NO CORRESPONCE (ARTÍCULO 69° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL)			
	2020	SETIEMBRE A DICIEMBRE	020149290	15.11.2022	S/. --	S/. 27.56
	2021	ENERO A DICIEMBRE	020149290	15.11.2022	S/. --	S/. 83.76
	2022	ENERO A DICIEMBRE	020149290	15.11.2022	S/. --	S/. 116.40
<b>PAGO TOTAL ARBITRIOS MUNICIPALES (CÓDIGO DE PREDIO N° 33715)</b>						<b>S/. 227.72</b>
<b>MONTO TOTAL A COMPENSAR</b>						<b>S/. 436.95</b>

Por lo tanto, se sugiere reconocer los conceptos de Impuesto Predial de los ejercicios 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2020 (setiembre a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO**

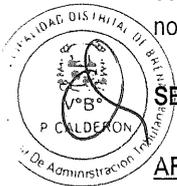


NUM. 0225 INT. 00304 URB. BREÑA (código de predio N° 33715), siendo el monto ascendente a **S/. 436.95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 95/100 SOLES)**.

En tal sentido, mediante el Informe N° 501-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 23 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la transferencia de pagos solicitada por **CALDERON CORONEL VDA DE MONIER GLADYS MARGARITA**, identificada con DNI N° 08830605, en representación de **BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO**, identificado con DNI N° 48841837, de acuerdo a la parte considerativa del señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCAUZAR DE OFICIO** el procedimiento de compensación de pago, presentado por **CALDERON CORONEL VDA DE MONIER GLADYS MARGARITA**, identificada con DNI N° 08830605, en representación de **BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO**, identificado con DNI N° 48841837, entendiéndose como procedimiento de transferencia de pago de acuerdo al Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Transferencia de los pagos efectuados al código de contribuyente N° 16868, a nombre de **CORONEL DE BRAVO, DE RUEDA LUISA**, habiéndose reconocido un saldo a favor proveniente del pago por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2020 (septiembre a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en JR. LORETO NUM. 0225 INT. 00304 URB. BREÑA (código de predio N° 33715), por el importe de **S/. 436.95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 95/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO TERCERO. – IMPUTAR** el monto ascendente a **S/. 436.95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 95/100 SOLES)** sobre la deuda tributaria correspondiente al código de contribuyente N° 127641, a nombre de **BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO**, por el monto de la deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del código de predio N° 33715 hasta agotar el saldo favorable, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – IMPROCEDENTE** la Transferencia de pagos por concepto de Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 16868, a nombre de **CORONEL DE BRAVO, DE RUEDA LUISA**.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información el fiel cumplimiento, conforme lo señalado en la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente **CALDERON CORONEL VDA DE MONIER GLADYS MARGARITA**, identificada con DNI N° 08830605, en representación de **BRAVO DE RUEDA CORONEL ALFREDO ALBERTO**, identificado con DNI N° 48841837, en su domicilio sito en Calle Alfa y Omega 173 La Calera, del distrito de Surquillo.



Municipalidad de  
**Breña**

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Distrib.**

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

